



RESOLUCIÓN NÚM.: IN-CGR-RES-2026-0002

QUE ESTABLECE, COMO CONTROL PREVENTIVO, LA SUPERVISIÓN MATERIAL DE LOS NUEVOS CONTRATOS DE ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

La Contraloría General de la República (CGR), órgano rector del control interno, creada mediante la Ley núm. 10-07, de fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil siete (2007), debidamente representada por el señor Geraldo Espinosa Pérez, en su calidad de contralor general de la República; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la presente Resolución:

A todos los (as) Ministros, Directores Generales, Directores Nacionales, Titulares de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financiera, de las Instituciones de la Seguridad Social y las Empresas Públicas.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Artículo 247 de la Constitución Dominicana confiere atribuciones a la Contraloría General de la República, como el organismo rector del Control Interno que ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Carta Magna constitucionaliza las bases fundamentales del régimen de la actuación administrativa sujetando su accionar a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 5 de la Ley 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno establece que la Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Interno contemplado en esta ley y a esos fines, las disposiciones, normas, políticas, y directrices que ella dicte dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Pùblicas, en su artículo 78, sobre los tipos de procedimientos de excepción, en su numeral 12, dispone que la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones, son considerados procedimientos de excepción.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto núm. 52-26, establece el Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones Pùblicas, el cual estipula en su artículo 163 el procedimiento para adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal, y dispone en el numeral 3, que es necesario que se acredite la necesidad de contratar la adquisición o el arrendamiento, atendiendo a razones técnicas y funcionales, así como a la imposibilidad objetiva de que estas sean satisfechas con inmuebles del patrimonio estatal.

Bef



VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: la Ley 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y orgánica de la Contraloría General de la República, y su reglamento de aplicación, mediante el Decreto 491-07.

VISTA: la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 21 de julio del año 2025, y su Reglamento de Aplicación con el Decreto 52-26.

VISTA: la resolución IN-CGR-RES-2025-0003, de fecha 02 de enero del año 2025, que establece el procedimiento y los requisitos para el registro de los contratos en la Contraloría General de la República.

VISTA: la Circular conjunta, de fecha 03 de febrero del año 2022, sobre la gestión integral y oportuna de procedimientos de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles en el sistema electrónico de contrataciones públicas y en el sistema de registro de contratos, emitida por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

La Contraloría, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, dicta lo siguiente:

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE INMUEBLES, PREVIO A LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 1.- Queda establecido que todo proceso de contratación de alquileres y arrendamientos de bienes inmuebles deberá constar de manera obligatoria, y previo al proceso de registro de contratos en esta Contraloría, de un Informe de Inspección y Evaluación Técnica de dicho inmueble, realizado por el personal técnico de esta Contraloría General de la República, a los fines de validar las especificaciones técnicas estipuladas en el proceso de contratación y acuerdo contractual resultante, y la correspondencia de las mismas con las obligaciones financieras a ser contraídas.

ARTÍCULO 2.- Previo a la carga de los trámites en el sistema TRE Contratos, las instituciones deberán solicitar al Contralor General, mediante comunicación a la firma de la máxima autoridad ejecutiva, la asignación de los peritos técnicos que realizarán la inspección in situ para verificar las características del inmueble. Dicha solicitud deberá contener anexa una copia del contrato firmado entre las partes.

ARTÍCULO 3.- Una vez emitido el Informe de Inspección y Evaluación Técnica, que valida la correspondencia entre las especificaciones técnicas y el inmueble sujeto a inspección, la Contraloría remitirá a la institución contratante dicho informe, y esta procederá a cargarlo al trámite de registro en el Sistema TRE Contratos, conjuntamente con los demás requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4.- Con el propósito de establecer mecanismos para el fortalecimiento de los procesos de control interno, las instituciones deberán proveer las coordenadas geográficas (X, Y) y la dirección exacta del inmueble, con la finalidad de conocer su ubicación precisa.

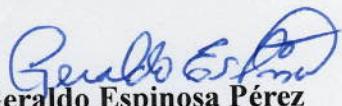


ARTÍCULO 5.- La presente disposición responde al Plan de Transformación de los Procesos Misionales de esta Contraloría General, y como parte del establecimiento de controles preventivos para la ejecución y desembolsos de los recursos públicos, especialmente enmarcados dentro de la iniciativa de la supervisión material de obras, bienes y servicios. Además de brindar aseguramiento que el inmueble cumpla con los metrajes, distribución, accesibilidad e instalaciones definidas en el pliego de condiciones, ficha técnica y el contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Para el caso de los inmuebles ya contratados a la fecha de emisión de esta resolución, esta Contraloría General de la República se reserva la facultad de inspeccionarlos en cualquier momento que lo considere necesario.

ARTÍCULO 7.- Se ordena a la Dirección de Unidades de Auditoría Interna Gubernamentales, al Departamento de Contratos y al Departamento de Ingeniería y Arquitectura de esta Contraloría, realizar las debidas diligencias para la operativización de la presente disposición, la cual entrará en vigencia a partir de los contratos a ser registrados desde el primero (1) de marzo del presente año dos mil veintiséis (2026).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Geraldo Espinosa Pérez
Contralor General de la República

